



MAT.: DECLARA SITUACIÓN DE URGENCIA,  
EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS Y  
FUNDAMENTOS QUE SE INDICAN Y AUTORIZA  
TRATO DIRECTO.

ALGARROBO, 28 NOV 2022

DECRETO N° 2714

ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE ALGARROBO  
**ORIGINAL**  
SECRETARÍA MUNICIPAL

VISTOS:

1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. DFL N° 228-19.321 de 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
3. Ley N°18.883 de 29.12.1989 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
4. D.F.L-1-19653 DE 17.11.2001; Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. D.A. N° 1.277 de fecha 03.07.2021, Asume cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de Algarrobo.
6. Ley N° 20.370, General de Educación.
7. Ley N° 21.420, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
8. Decreto 289 aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales y deroga el Decreto N° 462, de 1983.
9. Convención Sobre los Derechos del Niño.
10. Decreto Supremo N° 250 de fecha 24.09.2004, de la Ley N° 19.886, sobre Bases Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en especial artículo 10, número 3.
11. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°459 de fecha 25 noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 4° letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que: *“Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura”.*
- II. El artículo 8° de la Ley General de Educación N° 20.370, señala que: *“El Estado tiene el deber de resguardar la libertad de enseñanza. Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales”.* Por su parte, el artículo 9° sostiene que: *“La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un*

de inspección, por lo tanto, se hace imprescindible recurrir a la contratación directa con fondos del departamento de educación a fin de que se ejecuten las obras de renovación del colector de alcantarillado y reconstrucción de 3 cámaras de inspección.

- XVIII. Que la Constructora Hernández Romero Sanitarios Limitada se encuentra habilitada para intervenir las redes públicas de agua potable y alcantarillado con el objeto de conectar y empalmar instalaciones domiciliarias nuevas o modificar instalaciones existentes previa autorización explícita de Esval S.A., según de empresas constructoras vigentes al mes de noviembre de 2022.

**DECRETO:**

- I. Declárese situación de urgencia a los considerandos señalados en el presente decreto alcaldicio.
  
- II. Autoriza contratación directa con la empresa **CONSTRUCTORA HERNÁNDEZ ROMERO SANITARIOS LIMITADA**, rol único tributario **77.561.681-4**, representada legalmente por **JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ MILLÁN** cédula de identidad \_\_\_\_\_ por la suma de \$5.032.250.- (cinco millones treinta y dos mil doscientos cincuenta pesos) impuesto incluido, para ejecución de la obra recolector alcantarillado y reconstrucción de 3 cámaras de inspección del establecimiento educacional Colegio Carlos Alessandri Altamirano, por un plazo de ejecución de 05 días hábiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



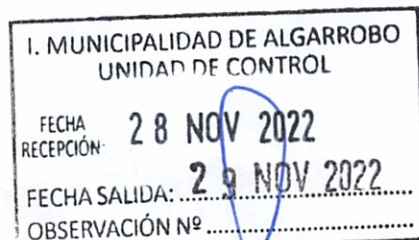
JLYM/PFMM/U.C./EAAG/mma

**DISTRIBUCIÓN**

- DAEM (1)
- Departamento Jurídico (1)
- Archivo Municipal. - (2)



28 NOV 2022



2714